

**Decreto Ejecutivo : 26496 del 03/11/1997**

Reglamento a la Ley N° 7658 Creación del Fondo Nacional de Becas

**Datos generales:**

**Ente emisor:** Poder Ejecutivo

**Fecha de vigencia desde:** 08/12/1997

**Versión de la norma:** 3 de 3 del 30/07/2003

**Datos de la Publicación:**

**N° Gaceta:** 236 del: 08/12/1997 Alcance: 55

**Reglamento a la Ley N° 7658 Creación del Fondo Nacional de Becas**

N° 26496

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

*Considerando:*

1°—Que de acuerdo con el artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica corresponde al presidente de la República, junto al Ministro de ramo, sancionar y promulgar las leyes.

2°—Que este Reglamento deberá establecer los parámetros para el otorgamiento de los distintos tipos de becas, al amparo de lo que establece la ley.

3°—Que la implementación de la ley N° 7658 es de gran importancia para el desarrollo de la educación nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY N° 7658  
CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1°—**Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

**a) Beca:** subvención económica u otro beneficio a cargo del Estado Costarricense, otorgada por medio del Fondo Nacional de Becas (FONABE), cuyo fin es procurar que los estudiantes de escasos recursos económicos y con rendimiento académico, puedan realizar o continuar sus estudios de enseñanza preescolar, primaria, secundaria, especial, parauniversitaria, universitaria o de posgrado, de acuerdo con la Ley y este Reglamento.

**b) Enseñanza preescolar:** es la primera educación realizada en el ciclo materno infantil, ciclo de transición a la escuela.

**c) Enseñanza primaria:** corresponde a los estudios realizados en el primer y segundo ciclos de la Educación General Básica.

**d) Enseñanza secundaria:** se trata de los estudios efectuados en el tercer ciclo de la educación general básica y en el ciclo diversificado e incluye las modalidades técnica, académica y cualquier otra avalada por el Ministerio de Educación Pública.

**e) Enseñanza especial:** comprende los estudios realizados en cualquiera de los niveles que bajo esta modalidad imparta el Ministerio de Educación Pública.

**f) Enseñanza parauniversitaria:** son los estudios posteriores a la enseñanza secundaria, realizados en instituciones reconocidas por el Consejo Superior de Educación (CSE), cuya duración no excede los tres años.

**g) Enseñanza universitaria:** comprende los estudios realizados en las universidades públicas o privadas. Las segundas reconocidas por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

**h) Enseñanza de posgrado:** son los estudios que efectúen posteriormente a la obtención del grado académico de licenciatura o su equivalente, en una universidad costarricense o extranjera reconocida por las autoridades nacionales.

**i) Grupo familiar del beneficiario:** es el grupo de personas con vínculos familiares o sin éstos, que compartan el ingreso o los ingresos de uno o varios de sus miembros.

**j) Beca por condición Socioeconómica:** consiste en un aporte económico u otro beneficio a estudiantes que presenten condición de vulnerabilidad económica y educativa, rendimiento académico, matriculados en cualquier nivel o modalidad educativa.

**k) Beca Especial:** consiste en un aporte económico u otro beneficio a estudiantes que presenten condición de vulnerabilidad económica y educativa, rendimiento académico, matriculados en cualquier nivel o modalidad educativa y que se encuentren en condición de riesgo.

**l) Beca por mérito personal:** consiste en un aporte económico u otro beneficio a estudiantes que presenten condición de vulnerabilidad económica y educativa, rendimiento académico, matriculados en cualquier nivel o modalidad educativa y posean distinción otorgada por autoridad competente, en alguno de los ámbitos: académico, deportivo, artístico o científico.

**m) Vigencia de la beca:** período durante el cual el estudiante recibe el beneficio.

**n) Rendimiento académico:** es el grado de aprovechamiento mínimo aceptable que debe cumplir el beneficiario, según lo definido para cada nivel y modalidad de estudio.

**ñ) Organismos auxiliares del FONABE:** son los comités de becas que funcionan a lo interno de las instituciones educativas, que desarrollan las políticas, directrices y disposiciones en General del FONABE en relación con los programas de becas.

**o) Red de Colaboración:** entidades públicas o privadas, que servirán de canales de comunicación entre la población objetivo del FONABE y éste, para la incorporación de estudiantes en los diferentes programas de becas.

**p) Vulnerabilidad económica y educativa:** situación económica, social, comunal, familiar o individual que afecte negativamente al estudiante para continuar sus estudios.

**q) Condición de riesgo:** probabilidad de deserción estudiantil por causa de problemas sociales, desastres naturales u otras.

***(Así Modificados los incisos del a) al m) y Adicionados los incisos del n) al q) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

## CAPITULO SEGUNDO

### Artículo 2°—**Naturaleza**

El FONABE será un órgano de máxima desconcentración, con personería jurídica instrumental y adscrita al Ministerio de Educación Pública., cuyos fines se encuentran establecidos en el artículo 4 ° de la ley N° 7658.

## CAPITULO TERCERO

### Artículo 3°—**Nombramiento de la Junta Directiva**

- a) El nombramiento de los representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada (UCCAEP) y de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, se realizará con base en su normativa interna.
- b) El representante del IMAS será designado por el Presidente Ejecutivo de esa institución.
- c) El representante del Ministerio de Educación Pública será designado por el Ministro de ramo
- d) El representante de las universidades estatales lo designará CONARE, será un funcionario profesional, preferiblemente de las Oficinas de Programas de Atención Socioeconómica o dependencia equivalente, que será ratificado por el superior jerárquico correspondiente.

### Artículo 4°—

***(Así Derogado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 27114 del 12 de junio de 1998.)***

### Artículo 5°—**Funciones de la Junta Directiva**

Además de las citadas en el artículo 7° de la ley, son funciones de la Junta Directiva:

- a) Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario del FONABE.
- b) Conocer y aprobar los estados financieros del FONABE.
- c) Velar por el uso racional de los recursos.
- d) Nombrar, suspender y remover al auditor interno de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8292, Ley General de Control Interno.

e) Rendir una póliza de fidelidad a nombre de sus miembros, hasta por un dos por ciento del presupuesto total ordinario del FONABE, para responder por cualquier acción civil que surgiere en el ejercicio de su gestión.

***(Así Modificado el inciso d) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

#### **Artículo 6°—Funciones de cada uno de los miembros de la Junta Directiva**

Las funciones del presidente serán:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del FONABE.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- c) Determinar el momento oportuno en que deben someterse a votación los asuntos.
- d) Someter a votación y firmar el acta de la sesión inmediata anterior.
- e) Cumplir cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva para el cumplimiento de los objetivos del FONABE.

***(Así Modificado el inciso b) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

Le corresponderá al vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones.
- b) Coordinar las comisiones de trabajo que se integren en el seno de la Junta Directiva del FONABE.

Son funciones del secretario:

- a) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Coordinar con el Director Ejecutivo del FONABE la preparación de agendas, el manejo de la correspondencia de la Junta Directiva, la adecuada custodia de los documentos del FONABE y los libros de actas.

Las funciones del tesorero son:

- a) Velar por un eficiente y adecuado control de los recursos financieros del FONABE.
- b) Dar asesoría a los miembros de la Junta Directiva en lo relativo al manejo de los recursos financieros del FONABE.

Al vocal le corresponderá:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en sus ausencias temporales.
- b) Cumplir las tareas que específicamente le sean asignadas.

Al fiscal le corresponde:

- a) Fiscalizar que las actuaciones de la Junta Directiva se ajusten a la normativa y reglamentación vigentes

**Artículo 7°—Responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.**

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva deberá:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas bajo las condiciones que especifique por Acuerdo o Reglamento Interior dictado para el efecto.
- b) Cumplir con los encargos que la Junta Directiva le asigne.
- c) Participar en las discusiones y contribuir en todo lo posible al desenvolvimiento de las actividades del FONABE.

***(Así Modificado el inciso a) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

**Artículo 8°—Reglamento Autónomo del FONABE.**

En cumplimiento con la ley No 7658, corresponde a la Junta Directiva dictar el Reglamento Autónomo del FONABE.

***(Así Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

## CAPITULO CUARTO

### Artículo 9°—**Nombramiento del Director (a) Ejecutivo (a)**

Corresponde a la Junta Directiva nombrar al Director Ejecutivo del FONABE para optar por este nombramiento, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia laboral en el sector público.
- b) Poseer al menos el grado académico de licenciatura

***(Así Modificado el inciso b) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

### Artículo 10 —**Funciones del Director (a) Ejecutivo (a)**

Además de las funciones que señala la ley N° 7658, corresponderá al Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar las directrices y lineamientos emanados de la Junta Directiva.
- b) Ejercer las funciones propias de jerarca administrativo del FONABE.
- c) Agotar la vía administrativa en los conflictos que surjan.
- d) Ejercer las funciones propias de representante patronal del FONABE.
- e) A nombre y por cuenta del FONABE, coordinar con los órganos auxiliares tanto de instituciones estatales como privadas, todo lo relacionado con el máximo aprovechamiento de las becas del FONABE.
- f) Servir, a nombre y por cuenta del FONABE, como enlace de las becas que ofrecen gobiernos extranjeros y organismos internacionales, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de las provenientes de instituciones y organismos privados.
- g) Elaborar el presupuesto bajo el cual funcionará el FONABE siguiendo las directrices de la Junta Directiva.
- h) Firmar mancomunadamente las autorizaciones de egresos, junto a otros funcionarios que designará la Junta Directiva.

### Artículo 11.—**Responsabilidades del Director (a) Ejecutivo (a)**

- a) Suscribir una póliza de fidelidad de hasta un dos por ciento del presupuesto ordinario del FONABE, para cubrir cualquier reclamo que por responsabilidad civil surja como consecuencia del ejercicio de su cargo.

b) Informar anualmente a la Contraloría General de la República sobre el número de beneficiarios y los montos de las becas otorgadas por medio del FONABE.

***(Así Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

## CAPITULO QUINTO

### **Artículo 12—Función de los organismos auxiliares del FONABE y redes de colaboración.**

Las direcciones y comités de becas de las instituciones educativas públicas o privadas informarán a la población estudiantil sobre las becas y canalizarán las solicitudes respectivas ante el FONABE que cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos por éste último, en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y enseñanza especial.

Para ello contarán con la participación de las Juntas de Educación y Administrativas y otros grupos de apoyo que funcionen en la comunidad educativa para identificar potenciales solicitantes de beca.

Las redes de colaboración servirán como enlace y receptores de solicitudes de becas especiales, conforme requisitos de admisibilidad del FONABE, las cuales serán trasladadas a éste para ser sometidas al proceso de aprobación.

Además remitirán las solicitudes de beca por condición socioeconómica a los centros educativos respectivos.

***(Así Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

### **Artículo 13.—Responsabilidades de los organismos auxiliares del FONABE y redes de colaboración.**

Los organismos auxiliares y redes de colaboración quedan obligados a acatar y cumplir con los procedimientos, parámetros, directrices y disposiciones emitidos por el FONABE. Asimismo, deberán suministrar la información que éste estime pertinente.

***(Así Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

## CAPITULO SEXTO

### **Artículo 14.—Adjudicación de las becas**

La aprobación de las solicitudes, montos y criterios de asignación de los diversos tipos de beca, para cualquiera de los niveles establecidos en el presente Reglamento, será competencia exclusiva de la Junta Directiva del FONABE.

Las becas deberán destinarse a estudiantes de escasos recursos económicos y con rendimiento académico, para que realicen sus estudios en el país; las cuales podrán tener una vigencia anual, trimestral o según modalidad de estudio, de acuerdo con la ley, este Reglamento y normas conexas.

La Junta Directiva estudiará solicitudes de beca para cursar estudios de posgrado en el exterior, siempre y cuando la carrera no se imparta en el país y sea considerada de interés, de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Previo a la adjudicación de cada beca, el FONABE, por medio de sus funcionarios, verificará la condición socioeconómica del grupo familiar del candidato a la asignación de la beca, con el fin de determinar la necesidad del beneficio, para lo cual podrá auxiliarse con los estudios socioeconómicos que haya realizado el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). Junto a lo anterior, para la aprobación de la beca será relevante el rendimiento académico del beneficio durante el año previo a la solicitud.

***(Así Modificados los párrafos: primero, segundo y tercero de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

### **Artículo 15.—Monto de la beca.**

Los montos de las becas para los distintos niveles de enseñanza, serán fijados según Acuerdos de la Junta Directiva del FONABE, tomando en cuenta estudios técnicos calificados y aprobados por dicha instancia y de acuerdo con las políticas establecidas por ésta.

***(Así Modificado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

## CAPITULO SÉTIMO

### Artículo 16.—**Requisitos para optar por una beca**

Todo candidato a beca deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- b) Ser estudiante regular en el nivel correspondiente.
- c) Demostrar limitada condición socioeconómica y rendimiento académico.
- d) Presentar el formulario de solicitud completo en las fechas establecidas para este fin, con los documentos que se requieran.
- e) Los estudiantes de nivel universitario deben estar empadronados en una carrera de grado o posgrado, y matricular en cada período lectivo una carga académica mínima de dos materias acorde con el plan de estudios respectivo. En el caso de convenios suscritos, la carga académica mínima es la establecida en dichos instrumentos.
- f) Quienes pretendan realizar estudios en el exterior, deberán aportar, además, certificación correspondiente de que la carrera no se imparte en el país.

***(Mediante resolución de la Sala Constitucional N° 2003-07806 de las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del treinta de julio del dos mil tres, se anuló el inciso a) de este artículo.)***

***(Así Modificados los incisos c), d) y e), de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

### Artículo 17.—**Obligaciones de los becarios**

Una vez que se haya aprobado el beneficio, el becario queda obligado a:

- a) Presentar la documentación completa que oportunamente se le solicite en las fechas y plazos establecidos por el FONABE.
- b) Reportar cualquier cambio ocurrido en su situación socioeconómica o la de su grupo familiar, que varíe sustancialmente las condiciones por las cuales se le otorgó la beca.
- c) Comunicar al FONABE del traslado de centro educativo mediante certificación o constancia de matrícula, en un máximo de diez días hábiles a partir de dicho traslado. En el caso de estudiantes de post-secundaria deberá comunicarse del traslado de Universidad o carrera, previo al inicio del siguiente ciclo académico, según modalidad de estudios; lo cual será valorado por los funcionarios del FONABE para la aprobación de la continuidad o no del beneficio.

- d) Firmar un contrato de beca y cumplir con todos sus términos.
- e) Aprobar las materias o asignaturas matriculadas en el período lectivo en que le fue otorgado el beneficio. En caso de reprobación de dichas materias deberá presentar la justificación debida que será valorada por los funcionarios del FONABE para la continuidad o no del beneficio.
- f) Los becarios que cursen estudios en el nivel del ciclo de educación diversificada, parauniversitaria y universitaria, deberán aportar un mínimo de noventa horas anuales, para el desarrollo de proyectos de bien social en su comunidad de procedencia, las cuales serán realizadas según la modalidad de ciclo académico correspondiente.
- g) Respetar las normas disciplinarias dispuestas por el Ministerio de Educación Pública dentro del centro de estudio.

***(Así Modificados los incisos a), c), d), e) y f) y Adicionado el inciso g) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

#### **Artículo 18.—De la suspensión del beneficio**

Serán causas de suspensión definitiva de la beca, las siguientes situaciones:

- a) Cuando se compruebe que el estudiante haya presentado datos falsos, ocultado información o no haya notificado a su debido tiempo las mejoras ocurridas en su situación socioeconómica.
- b) Cuando el estudiante no cumpla con el rendimiento académico sin justificación aprobada por funcionarios del FONABE.
- c) Si el estudiante hace traslado de centro educativo o cambia de carrera sin que medie la respectiva comunicación del estudiante ante el FONABE y su debida autorización.
- d) En el caso de estudiantes de nivel parauniversitario y universitario, cuando matriculen una carga académica inferior, según lo estipulado en el artículo 16 inciso e).
- e) El incumplimiento en cualquiera de los incisos señalados en el artículo 17 de este Reglamento.
- f) La renuncia voluntaria del beneficiario

Queda excluida de este artículo, la suspensión de estudios hasta por un ciclo lectivo en el que medie una incapacidad médica debidamente

comprobada o existan razones de fuerza mayor, quedando a juicio de la Junta Directiva del FONABE la permanencia del beneficio.

***(Así Modificados los incisos b), c) y d) y Adicionado el inciso f) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

#### **Artículo 19.—Reintegro**

a) Cuando la suma recibida por concepto de beca mensual, en razón de error administrativo, fuere igual o superior al salario mínimo que establece la ley, el becario queda obligado a retribuir al FONABE la totalidad del monto recibido.

b) Si se comprueba que el becario ha incurrido en alguna de las situaciones anotadas en los incisos del a) hasta el f) del artículo 18 de este Reglamento, el becario queda obligado a retribuir al FONABE el cien por ciento del dinero recibido.

***(Así Modificados los incisos a) y b) de éste artículo, por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 36278-MEP del 06 de octubre de 2010.)***

#### **Artículo 20.—Control y seguimiento**

Cada año, el FONABE, por medio de sus funcionarios, controlará que persistan las condiciones que originaron la aprobación de la beca. En caso de que se demuestre una variante sustancial, el FONABE está en la potestad de modificar o eliminar el beneficio, según sea el caso.

Transitorio I.—Las becas otorgadas por las instituciones del Estado antes de la promulgación de la ley N° 7658 y su Reglamento, incluyendo las que surjan por acuerdo de convenios bilaterales o multilaterales de cooperación, seguirán vigentes hasta su cumplimiento, quedando su ejecución a vigilancia del FONABE.

Transitorio II.—Las instituciones del Estado que hayan otorgado becas según las condiciones descritas en el transitorio primero, quedan obligadas a presupuestar anualmente las sumas correspondientes, hasta que cumplan con los compromisos adquiridos.

Transitorio III.—Tomando en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 3631, a partir de la promulgación del presente Reglamento, los becarios deberán realizar los reintegros respectivos en favor del FONABE.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.